

## APORTACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGÍMEN JURÍDICO DEL CONCIERTO SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN

De manera resumida destacamos las siguientes consideraciones y argumentos tras la lectura del Proyecto de Decreto:

### Acción concertada únicamente para entidades no lucrativas

Entendemos que la acción concertada regulada en el presente proyecto debería ser un instrumento únicamente válido para entidades del tercer sector, excluyendo a operadores con ánimo de lucro de esta posibilidad. Creemos que hay argumentos jurídicos suficientes para justificarlo, empezando por la propia Directiva 2014/24/UE y finalizando por la propia normativa estatal y autonómica como ya se ha fundamentado desde otras CCAA que lo tienen regulado (marcamos como ejemplo Navarra, Aragón, Asturias).

Creemos que la Ley de Contratos articula de manera suficiente instrumentos para la gestión indirecta de servicios sociales por parte de entidades con ánimo de lucro, y que en este caso, la acción concertada o concierto social debería estar en un marco diferenciador dirigido únicamente a operadores que tengan como objeto natural los servicios sociales y como valores intrínsecos la solidaridad. Es decir, entidades en las que no se considera el beneficio industrial sino que todo beneficio se reinvierte en su propio objeto social y por tanto, en beneficio de toda la comunidad. De esta manera la “combinación equilibrada entre la gestión indirecta, acción concertada y gestión indirecta” a la que alude la propia introducción de la propuesta quedaría más clara y coherente con el propio sistema de servicios sociales por el que actualmente se está abogando.

En el momento actual en el que la colaboración público privada en nuestra Comunidad Autónoma se está actualizando y reforzando (gracias al propio impulso de la Ley de Servicios Sociales) en instrumentos como por ejemplo la Red de Protección, en un momento en el que ya no hay duda de que las sociedades civiles fuertes favorecen la eficacia y calidad de los servicios públicos al

colaborar con ellos con un objetivo común, no parece tener justificación una acción concertada abierta a cualquier operador jurídico.

Y por último, pero probablemente lo más importante, nos encontramos en un momento dónde se prioriza a la persona, a su momento particular y a su proyecto de vida en general, y los años han demostrado que las personas cuyo momento o situación es la de la vulnerabilidad y/o exclusión social han estado acudiendo a las entidades del tercer sector, y por tanto, es esa la opción que deberían seguir teniendo para favorecer el trabajo integral que con ellas se hace.

### Prioridad de las entidades del tercer sector

En el caso que fuera imposible considerar la exclusión de entidades con ánimo de lucro, creemos que se deben priorizar de manera mucho más clara la preferencia por entidades del tercer sector. Los criterios que recoge el artículo 10 son bastante interpretables, y la prioridad en el caso de empate, tras la puntuación de todos ellos, no parece que fuera determinante para dejar clara la preferencia por las entidades del tercer sector.

### Necesidad de desarrollo normativo posterior

De la lectura del proyecto preocupan también cuestiones más procedimentales que entendemos ser regularán en un momento posterior, por ello no las vamos a detallar en este momento pero sí queremos dejar constancia de algunas de ellas:

- Clarificación de los ámbitos recogidos en el artículo 4. Algunos son bastante ambiguos (tal vez esta cuestión pudiera ser mejorada en el propio Decreto).
- Detallar cómo se cuantifican objetivamente el art. 10.
- Especial importancia del desarrollo de las Disposiciones adicionales segunda y tercera en relación a los conciertos directos en procedimientos de urgencia y a los instrumentos de colaboración vigentes.

### Consideración final:

Con la reciente constitución de la Sección del Tercer Sector dentro del Consejo Autonómico de Servicios Sociales, y la voluntad política de trabajar en una futura Ley del Tercer Sector, creemos que se puede seguir trabajando conjuntamente en dicho órgano:

- En un desarrollo del presente instrumento de acción concertada.
- En una clarificación y concreción de quienes son y cómo operan las entidades del Tercer Sector en Castilla y León.